

## DETECTAR A TIEMPO LAS AVERÍAS DEL AUTOMÓVIL

# Qué le pasa a mi coche...

Prestar atención a algunos ruidos de nuestro vehículo o sensaciones extrañas que nos depara su conducción puede ahorrarnos tiempo y dinero. Una vibración en el volante puede indicar que una rueda está desequilibrada, el neumático poco inflado o un amortiguador defectuoso. Cuando detecte algo raro, acuda a un profesional de la reparación. Su seguridad y la de los demás están en juego.

### LOS RUIDOS DEL MOTOR PUEDEN SER SÍNTOMA DE UNA AVERÍA GRAVE

#### Motor

- Si el **color del humo** que sale por el tubo de escape es negro, su coche consume más carburante de lo necesario y contamina en exceso.
- Si es de color blanco azulado, indica que su vehículo consume demasiado aceite.
- Si percibe un **ruido** similar al de una máquina de coser, es posible que el motor tenga más holgura de la normal entre uno o varios taqués –elementos mecánicos que transmiten la acción del árbol de levas a las válvulas de admisión y escape– y la válvula.
- Si el coche **no arranca** y nota una especie de carraspeo del motor cuando gira la llave, puede ser que las escobillas del motor de arranque estén pegadas.

#### Transmisión/Embrague

- Si cuando sale en primera se produce un **cloc, cloc**, de forma continua y prolongada, es posible que tenga un problema con la punta de la transmisión, también llamada junta homocinética.

- Revise el embrague si al pisar el pedal de embrague a fondo y seleccionar una velocidad se produce un ruido metálico (las velocidades rascan).
- Si con el pedal de embrague suelto, pisa el acelerador y el motor sube de revoluciones pero el coche no alcanza la velocidad correspondiente, es que el embrague patina o que el cable que transmite la acción del pedal está roto.

#### Neumáticos

- Si el **volante gira con menos facilidad que de ordinario** puede deberse a que las ruedas delanteras están poco infladas, a que el engrase de la dirección no es el idóneo o a que el coche va muy cargado.
- Si vibra sensiblemente en adoquinado puede haber exceso de presión en los neumáticos delanteros o una carga excesiva.
- En caso de que el volante sufra una leve vibración, como un golpeteo rápido, cuando esté rodando sobre un pavimento bien asfaltado, puede que una de las ruedas delanteras esté desequilibrada.
- Si **el coche se desvía hacia un lado**, una rueda delantera está floja, los neumáticos están gastados desigualmente o la rueda está frenada, la carga mal repartida o la mangueta falseada, en cuyo caso conviene comprobar la alineación del eje.

#### Frenos

- Si observa **alteraciones de dureza cuando pisa el pedal** es posible que exista aire en las tuberías, por lo que conviene purgar el circuito.
- Si su vehículo **se desvía de su trayectoria cuando frena**, o una ruer-



da frena más que otra, las pastillas y zapatas están sucias o impregnadas de aceite.

- Si se produce un deslizamiento en lugar de fricción en el frenado, acompañado de una vibración que produce una especie de chillido, la superficie de la pastilla o del disco se ha cristalizado.

### Dirección

- Si nota dureza puede ser por una baja presión de los neumáticos delanteros, una anchura mayor a la recomendada, el mecanismo de la dirección desgastado o amortiguadores en mal estado.
- Si su coche tiene dirección asistida y chirría es por falta de líquido.
- Si su vehículo tiende a ir hacia un lado puede ser por la distinta presión en los neumáticos delanteros.

### Amortiguadores

- **Revise el estado de los amortiguadores si:**
  - cuando frena observa que el morro del vehículo se inclina en exceso o cuando el vehículo absorbe con excesiva violencia las alteraciones del terreno.
  - cuando en terreno irregular y de noche los faros vibran demasiado.
  - con el viento lateral el vehículo va dando bandazos.
  - los neumáticos se desgastan de forma irregular.
- Si el volante vibra cuando se frena en curvas, puede que el amortiguador delantero del lado exterior del viraje está defectuoso, o que la ballesta de ese lado se encuentre en mal estado.
- Si escucha ruidos bruscos, localizados en la parte delantera o trasera, puede deberse a roturas del amortiguador o elementos de sujeción cercanos o a silentblocks –piezas de goma interpuestas entre dos metálicas– en mal estado. ◀

## No le detectaron la avería y le cobraron la revisión durante la garantía

### ▸ Lo que pasó

**He adquirido un generador de gasolina que se ha averiado al poco tiempo de comprarlo. Aún en garantía, lo he llevado al servicio oficial de la marca y dos días después me dicen que lo han probado y que no le pasa nada, pero que les tengo que pagar el tiempo que han empleado en revisarlo: 24 euros. Les dije que me hicieran factura y sólo me dieron un recibo con número pero sin membrete de la empresa y sin IVA. Mi impresión es que me han tomado el pelo porque el generador sigue haciendo el mismo ruido anómalo de antes. ¿Es correcto el hecho de cobrarme diciendo que no le pasa nada?**

### ▸ Qué hacer

Según la Ley que regula la garantía de bienes muebles, el vendedor debe responder ante el consumidor de cualquier falta de conformidad que exista en el momento de la entrega

#### **CONSULTORIO - Escribanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.**

- *Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.*
- *Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.*
- *La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.*



del bien, y el consumidor debe informar al vendedor de la falta de conformidad en el plazo de dos meses desde que tuvo conocimiento de ella, como ha sucedido en este caso. Del relato de lo sucedido se desprende que la avería no ha sido reparada ni diagnosticada correctamente, por lo que el vendedor y el Servicio Técnico han incumplido sus obligaciones legales de reparar. Además, durante el periodo de garantía se ha cobrado la intervención en el producto, amparándose en una distinción entre revisión y reparación. La Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en sentencia del 18 de enero de 1988, dijo que aceptar distintas ordenes de reparación durante la garantía (gratuitas), incluso sin que el producto tenga avería que reparar, responde a un comportamiento correcto del vendedor, al repasar y probar el producto ante las quejas del comprador.

En el caso que nos ocupa, el comportamiento ha sido incorrecto por parte del Servicio Técnico. La revisión en el periodo de garantía es necesaria, y así se permite al consumidor comprobar las condiciones en que se encuentra un producto que presenta ruidos anómalos. Sugerimos dirigirse nuevamente al Servicio Técnico, solicitar la reparación gratuita y la devolución de lo cobrado. Además sería bueno exigir una Hoja de Reclamaciones y acudir a la Oficina Municipal de Información al Consumidor. Si las gestiones no dieran resultado, lo mejor es acudir donde un perito para que informe por escrito del estado del generador, con el fin de continuar las reclamaciones en juicio o en arbitraje de consumo.

# Sigue viviendo de alquiler sin renovar el contrato

## → Lo que pasó

Llevo viviendo de alquiler en el mismo piso cinco años. Realicé un primer contrato de dos años. Cuando caducó el propietario me dijo que se fiaba de mí y que no hacía falta la renovación. Han pasado ya tres años y sigo viviendo en el mismo sitio sin contrato, puedo demostrar con justificantes bancarios que sigo pagando el alquiler y que los recibos de luz vienen a mi nombre. La pregunta es, ¿qué derechos tengo? ¿Qué consecuencias pueden acarrear al propietario o al inquilino, que soy yo?

**S****E**

### **Un caso similar puede merecer sentencia distinta**

*Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa, pueden determinar fallos distintos.*

### **La cláusula y el tipo de interés impuestos por el banco eran excesivos**

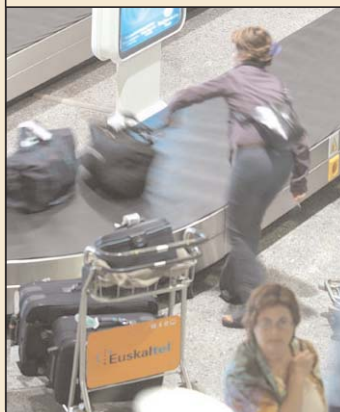
Un usuario contrató un crédito con una financiera. Una de sus cláusulas decía que los “excedidos” (cantidades que sobrepasan el límite pactado en el crédito) estaban amparados por una póliza, y que por esas cantidades el banco cobraría un interés del 29% anual. A lo anterior se añadía una comisión del 2,4% sobre el importe del mayor exceso registrado durante ese periodo. El usuario consideró que tanto el elevado tipo de interés como la comisión eran un abuso, por lo que acudió a juicio y el juzgado le dio la razón.

Respecto a la comisión, la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 20 de mayo de 2004, dice que ésta debe corresponder sólo a la prestación de un servicio, que es el que se remunera, ya que el banco

se resarce con el alto interés del 29%. Y respecto al elevado tipo de interés, la sentencia advertía de que en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios se considera cláusula abusiva y nula aquella que se aplica a los créditos que se conceden en forma de descubiertos, en cuentas corrientes con un tipo superior a 2,5 veces el interés legal del dinero, por lo que anuló la cláusula y marcó un interés dentro de la legalidad.

### **Sufrió un retraso y perdió sus equipajes**

Un consumidor contrató con una compañía aérea el vuelo Barcelona-París-Nuremberg para acudir a varias reuniones de trabajo. El vuelo salió con retraso de Barcelona, lo que le impidió enlazar a Nuremberg. Cuando llegó al aeropuerto de esta ciudad sus dos maletas se habían extraviado y sólo recuperó una de ellas. Por la maleta perdida, de 20 kilos de peso, fue indemnizado con 550 euros. Y por la recuperada al día siguiente, de 9 kilos, se le indemnizó como si pesara 3,5 kilos. El usuario consideró que no se le había resarcido el daño moral ni los gastos ocasionados, por lo que acudió a juicio. El juez, en sentencia del 4 de febrero de 2004, le dio la razón sólo parcialmente. Le concedió una indemnización de 65 euros por gastos en productos de higiene, y otra de 600 euros por la angustia y afeción psí-



## → Qué hacer

La Ley 29/1994 de arrendamientos urbanos regula los derechos y obligaciones de las partes en el contrato de arrendamiento de vivienda. De acuerdo con esta ley, la duración del arrendamiento será libremente pactada por las partes, pero si el pacto fuera por periodo inferior a cinco años, el contrato se prorrogará obligadamente hasta alcanzar el periodo mínimo de esos cinco años.

Esta sería la situación que se plantea, en la que por contrato escrito se ha acordado un periodo inferior a cinco años, en concreto por dos años, y el arrendamiento se ha venido prorrogando anualmente hasta alcanzar en la actualidad los cinco

años. Cumplidos los cinco años de duración mínima de un contrato de arrendamiento de vivienda, el propietario arrendador puede notificar al inquilino su voluntad de no renovar el contrato, pero debe hacerlo con una antelación de al menos un mes a la fecha de vencimiento. Si en este caso ya han transcurrido los cinco años sin haber recibido notificación, el contrato se considera prorrogado obligatoriamente por otro año y así hasta un máximo de tres años. Por tanto, se puede considerar que el contrato continuará vigente otros tres años más, salvo que el inquilino manifieste al arrendador su voluntad de no renovarlo con un mes de antelación a la fecha de cada vencimiento anual.

Respecto a los derechos y obligaciones, éstos son los mismos que los acordados en el primer contrato escrito, más aquellos que establezca la ley y no se recojan expresamente en el documento contractual. Hay que conservar ese documento y tener en cuenta la fecha del vencimiento. La renta seguirá siendo la acordada en el contrato inicial, actualizándose o incrementándose anualmente conforme a los pactos que en él consten. El arrendador sólo puede actualizar la renta conforme al IPC. Pero si el contrato contiene alguna estipulación en otro sentido para las prorrogas, se podrá incrementar la renta, aunque sólo a partir del sexto año.

# N T E N C I A S

quica, pero no los 1.502 euros solicitados por daños morales por el retraso, ni los 1.202 euros por los perjuicios morales por el extravío del equipaje, pues consideró que la angustia no es susceptible de división económica en dos partidas distintas.



### La academia suspendió las clases pero la financiera siguió cobrando el crediestudio

Los alumnos de una academia de inglés recibieron una carta en la que se comunicaba la imposibilidad de seguir ofreciendo las clases. La mayoría tenía el método de pago denomina-

do crediestudio y suscrito con una financiera, por lo que continuaban pagando las cuotas. Ante esta situación, decidieron demandar a la entidad financiera para resolver los contratos. En el juicio alegaron que eran contratos de crédito al consumo, sometidos a lo dispuesto en la Ley 7/1995 en sus artículos 14 y 15, de forma que, si era ineficaz el contrato con la academia, lo era también el de financiación. La entidad bancaria alegó que los contratos de préstamo estaban excluidos de la Ley de Crédito al Consumo porque eran gratuitos, es decir, el tipo de interés era cero.

Aunque la ley los excluye, el Juzgado de Mallorca, en sentencia de 4 de junio de 2004, consideró que en este caso no eran gratuitos, ya que la academia se hacía cargo del abono de interés al 6,75 %, por lo que la ley era aplicable. Así que estimó la demanda y declaró ineficaces los contratos.

Y condenó a la financiera a devolver las cuotas pagadas desde la fecha de cierre de la academia más sus intereses legales y las costas del juicio.



### Una niña se cayó de un muro situado en una plaza pública

Una niña de once años, mientras jugaba en una plaza situada a la salida del colegio, subió a un pequeño muro de acceso a un parking. Se cayó y rodó por las escaleras, lo que le causó heridas de las que tardó en curar 90 días, además de secuelas de tipo estético. Los padres consideraban que la caída se debió a una deficiente

construcción del muro, por lo que demandaron al Ayuntamiento. Según el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en sentencia de 13 de mayo de 2004, la baja altura del muro posibilitaba el uso para jugar en la plaza. Pero dice que, como suele ser frecuente en este tipo de accidentes, la responsabilidad ha de ser atribuida a varios focos causales. El primero, y principal, fue la propia imprudencia de la niña, tolerada por su madre o no controlada por ella, por utilizar para sus juegos un elemento constructivo que tenía otra finalidad, es decir, que no estaba a disposición de las personas que usaban la plaza como lugar para sus juegos. Por ello, el Tribunal sólo imputa al Ayuntamiento el 20% de la responsabilidad en los daños causados y le condena a indemnizar a la menor con la cantidad de 4.374 euros y no en el total reclamado.